

los insurgentes Angulo, den cuenta como está mandado antes de ahora, con los expedientes de lo que hubieren obrado, en virtud de la comisión conferida por este Gobierno; debiendo verificarlo entro de tercero día sin falta, y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho. /f. 11v./ Y respecto a los Subdelegados de Urubamba y Calca líbrese la correspondiente orden al indicado efecto.—
/rúbrica del Intendente Bernedo/

Pedro Joaquín de Gamarra
(rúbrica)

/f. 12/ /al margen/ Obligación de la cantidad de seis mil pesos, Don Vicente Angulo a favor del Monasterio de Santa Catalina de Sena.

En la muy noble y fidelísima gran Ciudad del Cuzco del Perú, en cinco días del mes de Junio de mil ochocientos y once años. Ante mí el Escribano, y testigos pareció presente Don Vicente Angulo, vecino y del comercio de esta Ciudad, a quien conozco de que doy fe; y dijo que por cuanto que con noticia que tuvo de que en la Caja de Depósitos del Monasterio de Santa Catalina de Sena de esta dicha Ciudad, se hallaba cantidad de pesos, pidió a la Reverenda Madre Priora, y Madres de consejo le diesen la cantidad de seis mil pesos a mutuo por el tiempo de seis años pagando el correspondiente interés del cinco por ciento anual bajo de la seguridad, e hipoteca de su Hacienda Cañaverál nombrada Chitabamba situada en la /f. 12v./ Doctrina de Pantipata, Partido de Abancay, con la calidad y condición que si pasado el plazo estipulado no satisface la cantidad mutuada quedaría impuesta, y cargada en dicha Hacienda, satisfaciendo los respectivos derechos que se adeudasen a la Real Hacienda. Acerca de lo cual se presentó dicho Don Vicente Angulo al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis suplicándole se dignase conceder licencia para que celebren los correspondientes tratados en los términos que solicitaba a cuyo efecto acompañó y manifestó los Documentos de la mencionada Hacienda, que está avaluada en treinta y tantos mil pesos, y cada día se aumentara más en su valor, y que no reconocía más pensión que mil quinientos pesos al Monasterio de Santa Clara, e hipoteca de dos mil pesos al Convento de Santo Domingo, como acreditará la razón de dichas hipotecas. A lo cual su Señoría /f. 13/ Ilustrísima por su superior Decreto marginal de veinte de mayo del presente año,

se sirvió mandar informase la Reverenda Madre Priora del Monasterio de Santa Catalina, en cuya conformidad, y en cumplimiento de lo ordenado la predicha Reverenda Madre Priora con fecha veinte y uno del próximo mes pasado de Mayo tiene evacuado su informe, consultando con los deberes de su Ministerio, y utilidad de su comunidad asegurando eso el haber fiado la averiguación y examen del valor de las tierras, y Hacienda de Chitabamba al Eclesiástico que sirve de Administrador de su Monasterio Licenciado Don Domingo José de Torreblanca, Presbítero Domiciliario de este Obispado quien con la sinceridad que es debida a su */f. 13v./* estado aseguró ser notorias las mejoras designadas, y que en lo sucesivo sería más ingente su estimación, y valor para la seguridad del principal que se pedía, y sus correspondientes intereses que se han de aplicar su terreno, legumbres de primera atención aun sin incluir su cañaveral al paso de que el interesado tiene puesto en el su principal conato por lo que prestó su reverencia su consentimiento, congresas las Madres, y religiosas de su Monasterio para la entrega de la cantidad pedida a mutuo previos los tratados de estilo, y siempre que la integridad de su Señoría Ilustrísima la estime por util, y conveniente, aviniéndose por ahora dicho Don Vicente Angulo, con cuatro mil pesos, que presume haber existentes en Arcas del Monasterio con la calidad de que se reintegraría después lo restante que estaban por oblarse todo bajo la hipoteca y seguridad */f. 14/* de Chitabamba, y condiciones anunciadas. En cuya atención su Señoría Ilustrísima, por decreto de veinte y dos del propio mes de Mayo tiene mandado se celebren los tratados de estilo y conforme se apunta en el relacionado informe acerca de todo lo cual se consultó a las Reverendas Madres de consejo, como consta y aparece de los tres tratados que al efecto se practicaron en veinte y tres, veinte cuatro, y veinte y cinco días del próximo mes pasado de Mayo por ante mí el presente Escribano como se hallan estampados, y con testimonio de ellos, y representación que hizo dicha Madre Priora, se pasó todo a su Señoría Ilustrísima a fin de que concediese la licencia necesaria para la dación de los dichos seis mil pesos, y por su auto de treinta y un días del mes pasado de Mayo mandó */f. 14v/* su Señoría entregasen al precitado Don Vicente Angulo los cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos existentes en la Caja del Monasterio de Santa Catalina, en mutuo sobre la Hacienda Cañaveral de Chitabamba bajo las condiciones que aparecen de los tratados y escrito de fojas cuatro las que desde luego aprobó; y en su consecuencia mandó se otorgara la correspondiente escritura por dicho Don Vicente del principal de seis

mil pesos con la hipoteca sobre dicha, y respecto de no estar íntegra dicha cantidad se le reintegrase por el Monasterio con la posible brevedad, como de todo da idea la representación hecha por la Reverenda Madre Priora, Auto de su Señoría Ilustrísima y demás diligencias anexas a esta materia que transcrita a la letra son del tenor siguiente.—

/al margen/ Escrito.

Ilustrísimo Señor: La Madre Francisca del Tránsito, Priora y administradora de los propios y rentas del Monasterio de mi /f. 15/ Madre Santa Catalina de Sena de esta ciudad. En el expediente promovido por Don Vicente Angulo sobre que se le dé seis mil pesos suplidos, bajo la hipoteca de la Hacienda Cañaverál de Chitabamba, dice: Que en cumplimiento del superior decreto de V. Señoría Ilustrísima se han hecho los tratados de estilo según consta del testimonio que en debida forma presento. Su tenor acredita que las Reverendas Madres congregadas según costumbre acceden a la solicitud del interesado sujetándose a la aprobación de V. Señoría Ilustrísima, y a que obtada que sea la licencia para la entrega otorgue la correspondiente escritura con las condiciones y firmezas que protesta por el escrito de fojas cuatro. En Arcas se ha reconocido que existen cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dos reales en su inteligencia interviniendo su autoridad, y Decreto Judicial, se entregará la cantidad //f. 15v./ que pide, protestando reintegrar lo que falta al cumplimiento de los seis mil pesos dándose para su cumplimiento la seguridad que quiera la parte a fin de que otorgue la escritura por el total. Por tanto: A V. Señoría Ilustrísima pide, y suplica que habiendo por presentado el Expediente y Testimonio de los tratados, se digne proveer y mandar si fuese de su superior agrado como solicita en este, mediante justicia, y para ello etcetera.— Madre Francisca del Tránsito, Priora.

/al margen/ Decreto. Cuzco y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos once.— Por presentado el Testimonio de los tratados agréguese al Expediente de su materia, y tráigase. Así lo //f. 16/ proveyó mandó, y firmó su Señoría Ilustrísima el Obispo mi señor de que certifico.— El Obispo.— Nolasco de Pineda, Notario Público.

/al margen/ Auto.

Y vistos entréguese a Don Vicente Angulo los cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos existentes en la Caja del Monasterio de Santa Catalina en mutuo sobre la Hacienda Cañaverál nombrada Chitabamba, bajo las condiciones que aparecen de los tratados,

y escrito de fojas cuatro las que desde luego aprobamos. En su consecuencia otorgará la escritura correspondiente por dicho Don Vicente del principal de seis mil pesos con la hipoteca sobre dicha, y respecto de no estar íntegra esta cantidad se le reintegrará por el Monasterio con la brevedad posible, dándose por el otorgante un testimonio de la citada escritura al Monasterio para su resguardo. Así lo proveyó mandó y firmó su señoría Ilustrísima el Obispo mi señor, en el Cuzco en treinta y un días del mes de Mayo de mil /f. 16v./ ochocientos y once años.— José, Obispo del Cuzco.— Ante mí, Pedro Nolasco de Pineda, Notario Público.

/f. 21/ M.I.S.P.G.I.

La Madre Tadea de San José, Priora del Monasterio de Santa Catalina, pareso ante V.S. como mejor convenga en derecho y digo: Que me hallo informada de que de orden de este Gobierno se ha embargado la Hacienda del Cañaverál nombrada Chitabamba propia del insurgente Vicente Angulo, situada en la Doctrina de Pan-tipata, Partido de Abancay. Mucho antes de su insurrección cogió éste de mi Monasterio la cantidad de seis mil pesos en dinero de contado, a mutuo por el tiempo de seis años, con hipoteca especial de dicha Hacienda e interés del cinco % y la calidad de que no satisfaciéndose este dinero en el plazo estipulado había de quedar impuesto el censo en ella. Esta verdad es la que se acredita con el adjunto documento que en testimonio debidamente presento.

Por la fecha en que se otorgó que fue el cinco de Junio del año pasado de mil ochocientos once, se reconoce que estamos dentro del término en que debía correr el mutuo. Pero cuando las cosas han mudado de semblante por los atentados hechos del dueño de la finca obligada, se está en el caso de que los legítimos y verdaderos acreedores del finado insurgente persigamos sus bienes, según el mérito y clase de nuestros créditos. En esta virtud me opongo a la ejecución practicada coadyuvándola para que la venta y remate de la referida finca se me satisfagan los mencionados seis mil pesos y ciento cincuenta pesos tres y medio reales de réditos, hasta el cinco del presente mes de Junio, que se dejaron de pagar del último semestre. Por tanto: